



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, MARTES, 26 ABRIL 1938

Núm. 116. — Página 509

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden aclarando lo dispuesto sobre indemnizaciones por desplazamiento a funcionarios públicos.—Página 510.

Otra disponiendo que lo dispuesto sobre corrida de escalas de funcionarios en la orden de 24 de Marzo último, con referencia a las vacantes de quienes fueran afectados por el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, sea también de aplicación respecto de las producidas a consecuencia de los expresados Decretos.—Página 510.

Otras aceptando la dimisión que del cargo de Vocal propietario, representante del Gobierno de la República en la Comisión Mixta creada para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad, ha presentado D. Antonio Velaz Oñate, y nombrando para sustituirle a Don Antonio Gómez Zapatero.—Página 510.

Ministerio de Justicia

Órdenes relativas a renunciaciones, sustituciones, dejando sin efecto nombramientos, concesiones de excedencia activa, prórrogas de licencias y separaciones de los funcionarios de la Administración de Justicia que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 510.

Orden desestimando la instancia de D.ª Joaquina Castellanos Martín, en la que solicitaba autorización para

percibir en nombre de su esposo Francisco García Barba, los haberes que como Auxiliar Subalterno le correspondían, por haberle sorprendido a éste el movimiento subversivo en territorio rebelde.—Página 512.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden circular convocando un curso para cubrir 40 plazas de Informadores de Meteorología y observadores-Vigías entre los Cabos y soldados del Arma de Aviación.—Página 512.

Otra disponiendo que los individuos que figuran en la relación que se insertan queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.—Página 513.

Otra ampliando la O. Cr. de 15 del actual en el sentido de que con arreglo a las mismas normas fijadas por dicha orden, podrá el personal comprendido en el apartado primero, solicitar destino en la Subsecretaría de Armamento, según las disposiciones que se insertan.—Página 513.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden disponiendo cese en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Subsecretaría de Economía, D. Blas Cánovas Hernández y D. Manuel Cánovas Hernández.—Página 514.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden disponiendo que toda vacante de maestro producida por movilización militar en escuela graduada cuyo director no tenía grado a su cargo, sea cubierta por éste.—Página 514.

Otra disponiendo que el Inspector de 1.ª Enseñanza D. Juan Comal Camps, pase a prestar sus servicios, como agregado primero de este Departamento, a la Subsecretaría de Propaganda.—Página 514.

Administración Central

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Autos dictados por la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, concediéndole indultos a los penados que se citan en los mismos.—Página 514.

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 516.

Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro.—Acordando que el día dos de Mayo próximo, se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta Capital y en las provincias de España que estén sometidas al Gobierno legítimo de la República.—Página 516.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—Dirección general de 1.ª Enseñanza.—Dando un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente para que los Profesores, Inspectores y Maestros que serían sus cargos en las provincias de Aragón y Lerida se pongan a las órdenes del Ministerio presentándose en la Inspección provincial de 1.ª Enseñanza más próxima al lugar donde se encuentren.—Página 516.

Administración Provincial.—Página 516.

ANEXO ÚNICO

Anuncios de previo pago.—Subastas.—Edictos.—Requisitorias.—Página 517.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 6.º del Decreto de 28 de octubre de 1937, sobre indemnizaciones por desplazamiento a funcionarios públicos, y con la finalidad de fijar debidamente el alcance de esta disposición, esta Presidencia se ha servido disponer:

Primero. Que por contradecir el espíritu y letra del Decreto de 28 de octubre y Orden de 24 de noviembre de 1937, dentro de sus preceptos no puede reconocerse a los funcionarios que se desplazaron de Madrid solos en cumplimiento de lo ordenado y posteriormente, fuera del plazo concedido por la Orden citada, y por razones particulares, hicieron el traslado de sus familias, el derecho a mayor indemnización por este concepto.

Segundo. Que los funcionarios incorporados desde Valencia a Barcelona después de la publicación de la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1937 a los destinos que les correspondieran en virtud del Decreto de 28 de octubre, podrán reclamar la indemnización por desplazamiento, justificando con certificado expedido por el respectivo jefe del personal, que aquél tuvo lugar en el plazo fijado para ello en el Ministerio o Centro de que dependa.

Tercero. Que el derecho al percibo de la indemnización por desplazamiento de familiares, por los funcionarios incorporados desde Valencia a Barcelona, no está subordinado a que éste se haya verificado al propio tiempo del de los funcionarios y que puedan éstos reclamar mediante la declaración que establece el artículo cuarto del Decreto referido, la indemnización complementaria correspondiente cuando el desplazamiento de sus familias se verifique, siempre que éste tenga lugar en el plazo de tres meses a partir del momento en que se dispuso el traslado del funcionario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de abril de 1938.

J. NEGRIN

Excmo. Sr.: La Orden de esta Presidencia de 24 de marzo último sobre provisión de vacantes de funcionarios separados del servicio, hizo mención sólo de los que lo hubieran sido a consecuencia del Decreto de 27 de septiembre de 1936. Como los mismos

fundamentos que motivaron dicha Orden existen respecto de los Decretos de 21 de julio de 1936 sobre cesantía de funcionarios, y de 31 de los mismos mes y año, por el que fué fijado el alcance del anterior,

Esta Presidencia se ha servido disponer que lo dispuesto sobre corrida de escalas de funcionarios en la Orden de 24 de marzo último, con referencia a las vacantes de quienes fueran afectados por el Decreto de 27 de septiembre de 1936, sea también de aplicación respecto de las producidas a consecuencia de los expresados Decretos de 21 y 31 de julio de 1936.

Barcelona, 23 de abril de 1938

J. NEGRIN

Excmo. Sr.: Esta Presidencia ha tenido a bien aceptar la dimisión que ha presentado don Antonio V. Oñate de su cargo de Vocal propietario, representante del Gobierno de la República en la Comisión Mixta creada para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad.

Barcelona, 25 de abril de 1938.

J. NEGRIN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1932, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia designa como Vocal propietario, representante del Gobierno de la República en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad, al señor don Antonio Gómez Zapatero, que en la actualidad era Vocal suplente de la expresada Comisión.

Barcelona, 25 de abril de 1938.

J. NEGRIN

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente del Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición, fecha 16 del actual,

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia formulada por don Antonio Coll Maroto, al cargo de Oficial del Juzgado núm. 1 de los de este Tribunal, para el que fué nombrado por Orden de 17 de Marzo último, por haber pasado a servir otro destino en

el Tribunal de Espionaje de Cataluña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Abril de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Fiscal General de la República manifestando que don José Braquer de Miguel, ha cesado en el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia de Barcelona por haber sido designado por la Generalidad de Cataluña para un cargo judicial;

Este Ministerio ha resuelto considerar al señor Braquer de Miguel como renunciante al cargo de Abogado Fiscal interino para el que fué nombrado por Orden de 15 de Mayo de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Abril de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por don José Antonio Rentería Aurrecoechea, Magistrado de entrada interino que venía prestando sus servicios en la Audiencia provincial de Guadalajara, manifestando que nombrado por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, Juez de primera instancia e instrucción de La Bisbal, opta por este último cargo;

Este Ministerio ha resuelto considerarle renunciante al cargo de Magistrado de entrada para el que fué nombrado por Orden Ministerial de 28 de Julio de 1937.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Abril de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado en su cargo el Abogado Fiscal de la Audiencia de Barcelona don José Braquer de Miguel que actuaba por delegación de la Fiscalía General de la República ante el Tribunal Especial de Espionaje de Cataluña;

Este Ministerio, a propuesta del Fiscal General de la República, ha resuelto que sustituya al señor Braquer

de Miguel en la delegación de la Fiscalía, ante el Tribunal que se cita al Abogado Fiscal interino de la Audiencia de Barcelona, don Juan Nieto Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Abril de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado Fiscal municipal suplente de Bétera (Valencia) don Vicente Campos Fuster, según Orden ministerial de 23 de Noviembre último, y encontrándose desde tal fecha prestando servicios militares el designado.

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el citado nombramiento por incompatibilidad para el ejercicio de dichas funciones, debiendo entenderse retrotraídos los efectos de esta anulación a la fecha de la expresada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Abril de 1938.

R. GONZALEZ PENA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento, fecha 29 de Marzo próximo pasado, se nombró Secretario Judicial interino a D. Poncio Sabater Casellas, adscribiéndole como tal al servicio del Tribunal Especial de Guardia de Girona; y habiéndose observado que el designado pertenece en propiedad al Cuerpo del Secretariado de Tribunales desempeñando en la actualidad el cargo de Secretario de la Audiencia de Girona;

Este Ministerio ha resuelto rectificar la expresada Orden de 29 de Marzo último, en el sentido de dejar sin efecto el nombramiento de Secretario Judicial interino a favor de don Poncio Sabater Casellas, entendiéndose que su designación para la Secretaría del Tribunal Especial de Guardia de Girona, que queda subsistente, tiene por base su cualidad de Secretario en propiedad de la Audiencia provincial de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 25 Abril 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Departamento por el Presidente de la Audiencia de Madrid, con fecha 18 del corriente mes de Abril;

Este Ministerio ha dispuesto confirmar la designación hecha por aquél a favor del Oficial de la Administración de Justicia don José Domínguez Suarez, para actuar como Secretario en el Juzgado delegado de Evasión de Capitales en Madrid, con efectos desde el día 3 del actual y sueldo anual de seis mil pesetas, quedando por tanto sin efecto la adscripción del referido Oficial de la Administración de Justicia al Juzgado general de Evasión de Capitales, radicante en esta ciudad, hecha por Orden de 22 de Marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 25 Abril 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente de la Audiencia de Albacete, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último;

Este Ministerio ha dispuesto que don Francisco Palomares Octavio, Auxiliar de la Administración de Justicia adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Alcázar de San Juan, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional, entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 25 Abril 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Oficial de Administración

civil de segunda clase, interino, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial de Valencia, don Emilio Contreras Soria, así como el certificado facultativo que a la misma acompaña y el informe favorable emitido por el Presidente de la Audiencia de Almería.

Este Ministerio ha dispuesto concederle 15 días de prórroga de licencia por enfermedad con medio sueldo, previéndole, que no podrá ser otorgado nueva ampliación, por no permitirlo las actuales circunstancias, que requieren el mayor rendimiento por parte de todos en el cumplimiento de sus deberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

Barcelona, 25 Abril 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Manuel Bonifacio Sáiz, Médico forense electo del cargo de Instrucción de Guadalajara, así como el certificado facultativo que a la misma acompaña;

Este Ministerio ha dispuesto concederle una segunda y última prórroga de 30 días de plazo posesorio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Octubre de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 25 Abril 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Presidente de la Audiencia de Alicante, fecha 15 del actual, en el que participa haber sido detenido el oficial de Sala interino de la misma, don José Afán de Rivera Puente;

Este Ministerio acuerda la separación provisional, sin sueldo, de dicho funcionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 6 de agosto de 1937, a reserva de lo que resulte del procedimiento judicial que se le sigue y del que se dará cuenta oportunamente a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de abril de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación fecha 18 de los corrientes, dirigida a este Departamento por el Excmo. señor Fiscal General de la República en la que participa que el Oficial de Administración civil de segunda clase Interino, perteneciente al Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía General de la República y del Tribunal de Casación de Cataluña y Audiencias Territoriales, que prestaban sus servicios en la Fiscalía de Barcelona, don José María Ornosá Paniés, desde hace mucho tiempo que no se ha presentado en dicha Fiscalía, sin que tampoco se encuentre disfrutando permiso alguno;

Este Ministerio ha dispuesto la separación del referido don José María Ornosá Paniés del cargo que interinamente venía desempeñando, con pérdida de todos cuantos derechos pudiesen corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de abril de 1938

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Joaquina Castellanos Martín, en solicitud de que se la autorice para percibir en nombre de su esposo, don Francisco García Barba, los haberes correspondientes al mismo por el cargo de Auxiliar Subalterno de Estado que desempeñó en la Audiencia provincial de Ciudad Real; petición que fundamenta en el hecho de haberle sorprendido el movimiento subversivo en territorio dominado por los rebeldes, a virtud de permiso oficial que, para trasladarse a Sondica (Vizcaya), le fué concedido por el Presidente de dicha Audiencia y que comenzó a disfrutar el día 13 de julio de 1936.

Resultando que del expediente personal del interesado aparece que, a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de la que a su vez hizo la Comisión judicial depuradora del Personal de la Administración de Justicia de la provincia de Ciudad Real, y por Orden de este Ministerio, fecha 11 de febrero último, se acordó su separación definitiva, con pérdida de todos sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de agosto de 1937, dictado para la aplicación a aquel personal de los preceptos del de

la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936.

Considerando que si bien por la Orden de dicha Presidencia, de primero de marzo del corriente año, se dispuso con carácter general, que los cónyuges, hijos o padres de funcionarios a quienes la sublevación militar sorprendió en territorio faccioso, pudiesen percibir en determinadas condiciones los haberes correspondiente a aquéllos, ha de sobreentenderse que tal disposición sólo puede ser aplicable a los familiares del funcionario de probada lealtad al Régimen Republicano, según así se desprende de las disposiciones Ministeriales que recogió, con carácter de generalidad, la de la Presidencia del Consejo, antes invocada, y entre las que han de citarse las de este Ministerio, de 14 de enero y 15 de junio de 1937, la del de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, de 21 de agosto siguientes y la de Instrucción Pública y Sanidad, de 20 de septiembre del propio año.

Considerando que habiendo sido separado definitivamente del cargo el Auxiliar Subalterno don Francisco García Barba, a virtud de su desafuero al Régimen, no procede por consiguiente, otorgar a su esposa el reconocimiento del derecho que solicita y de que carece aquél en cuyo nombre lo invoca.

Vistas las disposiciones legales y precisadas,

Este Ministerio acuerda desestimar la petición formulada por doña Joaquina Castellanos Martín, en la instancia que motiva esta resolución y que se relaciona al principio de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de abril de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CIRCULAR

Excmo. Sr. En la Escuela de Radiotelegrafía del Grupo de Protección del Vuelo, se verificará un curso para cubrir 40 plazas de Informadores de Meteorología y Observadores-Vigías, entre los cabos y soldados del arma de Aviación, con arreglo a las siguientes normas:

1.º. Las peticiones se harán por

instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario de Aviación, acompañada de:

a). Certificado de lealtad al Régimen, expedido por el Comisario Político del Cuerpo, Unidad o Servicio.

b). Copia de la media filiación.

2.º El plazo de admisión de instancias se cerrará 15 días después de anunciada la convocatoria en el "Diario Oficial del Ministerio de Defensa Nacional". Las instancias que lleguen posteriormente a esta fecha se considerarán nulas.

3.º La Subsecretaría de Aviación designará los solicitantes que deben presentarse en la citada Escuela, donde serán sometidos a un examen de las siguientes materias:

ARITMETICA Y GEOMETRIA. — Lectura, escritura y operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales, sistema métrico decimal, milla marina, pie, pulgada, razones y proporciones, regla de tres, escalas.

GEOMETRIA PLANA. — Segmentos y ángulos, perpendicularidad y paralelismo, polígonos, propiedades de los triángulos y cuadriláteros, circunferencia y círculo, semejanza de triángulos.

GEOMETRIA DEL ESPACIO. — Ángulos diedros y poliedros, pirámides, cilindro, cono, esfera, desarrollo del cilindro y cono.

GRAMATICA. — Ortografía, escritura al dictado de una media página de cualquier obra literaria o contemporánea, retentiva, redacción y exposición por escrito, de cualquier tema desarrollado verbalmente por el profesor.

GEOGRAFIA. — Día y noche, estaciones del año e idea de los eclipses, longitud y latitud geográficas.

Relieve terrestre y accidentes principales, continentes y mares, montañas, cordilleras, cuencas hidrográficas, mesetas y tierras bajas, principales accidentes de las costas.

Macizos montañosos y ríos más importantes de Europa, principales Estados.

Sistema orográfico de la Península Ibérica.

Ríos principales de España. Caracteres generales de sus cuencas, provincias que bañan, etc.

4.º Los aprobados en el examen con mejor puntuación serán nombrados alumnos informadores de Meteorología, los cuales, además de sus haberes devengarán una gratificación de 30 pesetas mensuales, hasta la terminación del curso. Una vez aprobados y destinados a estaciones meteorológicas, percibirán la gratificación

de 100 pesetas, y cuando lleven un año de permanencia con dicho título, la gratificación ascenderá a 150 pesetas mensuales.

5.º La duración de este curso será de dos meses.

6.º Los alumnos que por falta de aptitud o por su comportamiento, sean dados de baja en la Escuela, se reintegrarán a sus unidades de procedencia.

7.º Al terminar el curso y al propio tiempo que se les concede el título de Informadores de Meteorología, serán promovidos al empleo de cabo.

Barcelona, 18 de Abril de 1938.

P. D.

CARLOS NUÑEZ.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna 3.ª y página siguiente), se ha resuelto que los 61 individuos que se detallan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Francisco Villarreal Marco y termina por Joaquín Fontes Pellicer, queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios, por ser en ellas necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en los documentos de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos por cualquier causa dejara de prestar sus servicios en la industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. núm. 16 para su destino a cuerpo.

Lo que se comunica a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Abril de 1938.

ZUGAZAGOTIA

RELACION QUE SE OSTA

Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización núm. 16.

Reemplazo 1930

Francisco Villarreal Marco.
José Tomás Pérez.
Francisco Capellades Muiet.
Felipe Macarrón Montejo.
Isidro Cardús Ferrer.
Juan García Sánchez.
Juan Arnau Pl.
Juan Agustí Salvat.
Francisco Alsina Munt.
Generoso Grau Gea.
Vicente Grau Rey.
José Gargallo Gea.

José Poch Navarra.
Gregorio Gil López.
Juan Barnola Casellas.
Joaquín Baró Forment.
Alfonso Solá Dalmases
Alvaro Palau Arnedo.
Luis Pardo Borrell.
Enrique Serrat Pujol.
Lorenzo Sans Sabaté.

Reemplazo 1931

Manuel Guillelón Gamón.
Adolfo Martín del Pozo.
Francisco Grau Cervelló.
Jaime Cano Palop.
Antonio Gutiérrez Rodríguez.
Joaquín Navarro Ortiz.
Francisco Martínez Menarques.
Gregorio Naval Carceller.
Juan Ferrer Cervelló.

Reemplazo 1932

Manuel González Barberá.
Gabriel Mejías Abellán.
Hariberto Alemany Pie.
Francisco Clemente Soriano.
Mauricio Vera Marquina.
Antonio Mayola Danés.
Juan Vericat Raga.
Vicente Grau Pérez.
Francisco García García.
José Grau Segur.
Luis Pagés Mimó.
Narciso Coloma Matas.
Joaquín Gasol Vidal.
José Faigá Pou.

Reemplazo 1933

José Garí Ramona.
Félix Mañé Rosell.
Miguel Ortiz Masip.
Ramón Coloma Perciba.
Ramón Zamora Ballesta.
Salvador Gómez Grau.
Juan María Coronas Ribera.
Atilano Feito Balaguer.
Francisco Fabregat Parciba.
Armando Josa Cabré.
José García Chamarro.
Vicente Salas Leal.
Manuel Pérez Sánchez.
Pedro Nomen Pujol.
Rafael Graell Marco.
Joaquín Llauredó Domingo.
Germinal Planas Ribera.
José Jordana Caballé.
Agustín Pastor Rubio.

Reemplazo 1934

Pascual Gracia San José.
José Casellas Andreu.
Andrés Escobosa Mirete.
Juan Ruiz Lorente.
Miguel Ruiz Bravo.
José Torra Ragués.

Juan Ruiz Parreño.
Juan Cívit Clotet.
Antonio Gabernet Llenas

Reemplazo 1935

Baltasar Silvestre Gil.
Simón García Tena.
Manuel Miguel Vilanova.
Ángel Pefalver Morote.
José Viñas Ortiz.
Benito Serrano Pérez.
Sebastián Larios Fernández.
José Garafí Sanz.
José Castellés Josep.
Ginés Romera Cifuentes.
José Manserqas Pérez.

Reemplazo 1936

Ramón Montoliu Escoda.
Pedro Cano Nicolás.
Juan Campaña Mora.
Joaquín Sancho Borrell.
Remigio Constanti Mateo.
Luis Leprevost Puig.
Luis Viñolas Derch.
Joaquín Fontes Pellicer.

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Orden Circular número 2257 de 16 del actual (D. O. 92) se dispone lo siguiente:

Primero. En las mismas condiciones y con arreglo a las mismas normas fijadas por dicha orden podrá el personal comprendido en el apartado primero, solicitar destino en la Subsecretaría de Armamento, siempre que reúna aptitud para alguno de los cometidos siguientes:

Técnicos (directivos, auxiliares o simplemente manuales).

Contables (tenedores de libros, auxiliares de contabilidad, etc.).

Administrativos en general.

Taquígrafos y Mecanógrafos.

Segundo. La adjudicación de destinos para cualquiera de los grupos expresados se hará con arreglo a la capacidad del aspirante.

Tercero. Las peticiones se formularán por los interesados sujetándose al modelo prevenido por dicha Orden, si bien consignando expresamente en el lugar de la dependencia en que desean servir, "Subsecretaría de Armamento", y podrán ser entregadas en el Registro General del Ejército de Tierra hasta el día 10 de mayo próximo.

Cuarto. Por el expresado Registro se dará a dichas peticiones el curso que señala el apartado cuarto de la orden a que ésta se refiere, y los organismos citados en dicho apartado las transmitirán antes de día 15 del mismo mes, a la Subsecretaría de Ar-

amiento, en donde se procederá, previas las comprobaciones convenientes, a hacer la selección y adjudicación de plazas.

Quinto. A medida que se vaya colocando personal, se remitirá por la Subsecretaría de Armamento a la del Ejército de Tierra la papeleta de designado, para que se publique su destino en concepto de agregado y en las condiciones que señala la O. C. de 5 de julio de 1937 (D. O. núm. 159).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 24 de abril de 1938.

A. CORDON

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Declarada por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, de fecha 26 de enero último, la cesantía de los Profesores numerarios de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena, don Blas Cánovas Hernández y don Manuel Cánovas Hernández, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 31 de julio de 1936, ha acordado cesen en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales al

servicio de la Subsecretaría de Economía don Blas Cánovas Hernández, que figuraba con a categoría de Ingeniero jefe de primera clase y recíestamente ascendido por Orden de 17 de febrero último, y con la de Ingeniero primero don Manuel Cánovas Hernández.

Barcelona, 20 de Abril de 1938.

P. O.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDEN MINISTERIAL

Ilmo. Sr.: En atención a la escasez de personal docente que plantea la movilización militar últimamente decretada, y mientras duren las actuales circunstancias,

Este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º. Toda vacante de Maestro producida por movilización militar en escuela graduada cuyo director no tenga grado a su cargo, será cubierta por éste, el que la desempeñará provisoriamente en tanto no se reintegre a ella el Maestro que produjo la vacante, y sin mengua de sus funciones de director de la Escuela.

2.º. Cuando el Maestro incorporado a filas sea el director, asumirá sus funciones uno de los Maestros de sección de la Escuela, nombrado por la Dirección general de Primera Enseñanza a propuesta de la Junta de Inspectores de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Subsecretaría de Propaganda del Ministerio de Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Inspector de Primera Enseñanza don Juan Comas Camps, pase a prestar sus servicios, como agregado primero de este Departamento, a la expresada Subsecretaría de Propaganda, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

DON MANUEL BETES BRUZOS,
Abogado, Secretario de Gobierno interino del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en el expediente de indulto de que se hará mención se ha dictado el siguiente

AUTO

Excmos. Señores: Don Mariano Gómez, presidente; don Javier Eloia, don Fernando Abarrátegui, don Alberto de Paz, don José M. Alvarez, don José Castán, don Raimundo Pérez Hernández, Fiscal.

En la ciudad de Barcelona, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Visto el expediente de indulto de Eloy Guerra Ulloa y

Resultando: Que con fecha diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete fué condenado por el Jurado de Urgencia número tres de los de Madrid por desafección al Régimen no obstante solicitar el Ministerio fiscal la absolución de inculpa por entender que de la prueba practicada quedaba desvirtuada la denuncia que contra el mismo se había presentado.

Considerando: Que con independencia de los informes favorables del Fiscal que intervino en el juicio y del posteriormente emitido por la Fiscalía General de la República, que son ya un motivo favorable para la concesión de indulto, es muy de tener en cuenta que en el procedimiento ante los Jurados de Urgencia rige el sistema acusatorio, como expresa y terminantemente lo establece el artículo octavo del Decreto de siete de Mayo último por lo que ha de estimarse que cuando el Fiscal retira la acusación y ésta no es tampoco mantenida por persona alguna con capacidad legal suficiente para ello, se extingue la acción penal y falta la base de la condena, porque las sanciones que establecen las leyes no pueden recaer con justicia sobre quien no se halla acusado y por tanto, si el Tribunal, desconociendo el principal sentido del principio acusatorio que informa la Ley, condenase sin que nadie mantenga la acusación, quebrantaría la forma de procedimiento, que no pudiendo corregirse en trámite de casación, por no darse este recurso contra las sentencias de los Jurados de Urgencia, ha de serlo por motivos de estricta justicia en vía de indulto, que es lo procedente en el caso de que se tra-

ta, ya que, como el Fiscal hace constar en su informe y el Tribunal en su sentencia, fué retirada en el acto del juicio la acusación contra Eloy Guerra Ulloa.

Vistos los artículos 1, 4 y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870, Decreto de 2 de Febrero de 1932 y demás disposiciones de aplicación.

Se indulta del resto de la pena que le falta por cumplir al sentenciado solicitante Eloy Guerra Ulloa condenado por el Jurado de Urgencia número tres de Madrid en sentencia de diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Publíquese este Auto en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, así como para su inmediato cumplimiento al Tribunal sentenciador.

Así por este su Auto la acordaron y firman los Excmos. Señores expresados al margen constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo.

Certifico: Mariano Gómez, Javier Eloia, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, José M. Alvarez, José Castán, Raimundo Pérez Hernández, Manuel Betés.

D. MANUEL BETES BRUZOS, Abo-

gado, Secretario de Gobierno interino del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en el expediente de indulto de que se hará mención se ha dictado el siguiente

AUTO

Excmos. Sres.: D. Mariano Gómez, Presidente; D. Francisco J. Elola, Don Fernando Abarrátegui, D. Alberto de Paz, D. Mariano Granados, D. Juan Camín, D. José Castán, D. Leopoldo Garrido, Fiscal.

En la ciudad de Barcelona a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Visto por esta Sala de Gobierno del Tribunal Supremo el expediente de indulto de José Montesinos Hardil y

Resultando: Que por sentencia del Jurado de Urgencia de Murcia fecha ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete fué sancionado el expresado José Montesinos Hardil y otros con la pena principal de internamiento en campo de trabajo por tiempo de tres años, accesorias de pérdida de derechos políticos y multa de cincuenta mil pesetas, en concepto de desafecto al Régimen, por ser persona de extrema derecha, perteneciente al Partido de Acción Popular, cuyos postulados defendió, cooperando al desarrollo del periódico reaccionario "La Verdad" y realizando una intensa campaña pre-electoral, llegando incluso a coaccionar a obreros y personas de él dependientes para que votasen la candidatura de aquel partido.

Resultando: Que el expediente fué seguido a instancia del sancionado, quien alegó como fundamento de su petición de indulto, que se halla afecto a una enfermedad que ha impedido su hospitalización, que siempre acató las leyes de República y que con entusiasmo ha servido al Régimen legítimo; habiendo acompañado los siguientes documentos justificativos y en apoyo de la concesión de la gracia solicitada: Avals políticos de la Agrupación de Izquierda Republicana y del Comité Ejecutivo Municipal de Unión Republicana, y del Sindicato de Oficios Varios, afecto a C. N. T., F. A. I. y A. I. T., de Espinardo; un escrito de los empleados y obreros de la fábrica de conservas de que era Gerente el sancionado, avalándole también e interesándose por su libertad y fijos Certificados Médicos expresivos de que padece el expresado condenado úlcera de estómago con hemorragias ocultas; y aportados al expediente certificados de la sentencia, de haber observado buena conducta en la prisión y de liquidación de condena, informaron el Fiscal y el Presidente del Tribunal sentenciador, éste en sentido favorable a lo pretendido por las razones de equidad y conveniencia social que se deducen de lo expuesto y probado; dictaminando por último el Fiscal de este Tribunal Supremo que en vista de lo actuado no se oponía a que se otorgara el indulto en cuanto a la sanción o pena principal.

Considerando: Que atendidos, la enfermedad que el sancionado padece, los avales que han prestado partidos políticos y organizaciones sindicales

afectos y defensores de la República y las rotundas manifestaciones y clara petición de los numerosos obreros de la industria que rige el José Montesinos, es procedente, por razones de equidad y de conveniencia social, conceder el indulto que se solicita limitado, conforme a la petición Fiscal, a la sanción principal impuesta.

Vistos los artículos 1, 4 y 11 de la ley de 18 de Junio de 1870, el Decreto de 8 de Febrero de 1932 y demás disposiciones de aplicación,

Se concede indulto del resto de la pena de privativa de libertad, que le falta por cumplir, impuesta a José Montesinos Hardil, por el Jurado de Urgencia de Murcia en sentencia fecha ocho de Septiembre de 1937, quedando subsistentes las otras sanciones que también se le impusieron por la propia resolución.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, así como al Tribunal sentenciador para su inmediato cumplimiento.

Así por éste su auto lo acordaron y firman los Excmos. Sres. expresados constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo de que certifico.—Mariano Gómez, Francisco J. Elola, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, Mariano Granados, Juan Camín José Castán, Leopoldo Garrido, Manuel Betés.

DON MANUEL BETES BRUZOS, Abogado, Secretario de Gobierno interino del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en el expediente de indulto de que se hará mención, se ha dictado el siguiente

AUTO

Excmos. Sres.: Don Mariano Gómez, Presidente; don Francisco J. Elola, don Fernando Abarrátegui, don Alberto de Paz, don Mariano Granados, don Juan Camín, don José Castán, don Leopoldo Garrido, Fiscal.

En la ciudad de Barcelona, a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Visto por esta Sala del Gobierno del Tribunal Supremo el expediente de indulto de AMELIA PORTELA LOPEZ, y

RESULTANDO: Que por sentencia fecha nueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete, el Tribunal Popular de Cartagena condenó a la expresada Amelia Portela López, a la pena de seis años y un día de internamiento en campo de trabajo, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, pago de costas e indemnización al Estado español de cien mil pesetas, en concepto de autora responsable de un delito de excitación para producir la rebelión militar, con la concurrencia de la circunstancia atenuante del sexo, sirviendo de fundamento de hecho a tales pronunciamientos, las contestaciones afirmativas del Jurado a las siguientes preguntas: "¿La procesada Amelia Portela

López, significada políticamente como elemento hostil al Gobierno legítimo de la República y al Régimen constitucionalmente establecido, desarrolló en el período de tiempo comprendido desde Febrero a Julio del año anterior, una intensa propaganda francamente subversiva, en el sentido de promover actitudes conducentes a la sustitución del Régimen republicano por una dictadura militar-fascista, apoyando a la violencia y con la utilización del Ejército y demás fuerzas armadas de la Nación?; ¿la referida procesada por razón de su sexo, ha podido causar perjuicios menos considerables de los que hubiesen correspondido a una actuación realizada por personas de otro sexo?

RESULTANDO: Que el expediente se inició a instancia de la condenada, quien alegó, como fundamento de su petición, que estimaba que el veredicto fué emitido con algún apasionamiento, explicable, porque coincidió con el doloroso acontecimiento de la pérdida de Málaga, cual se deduce del hecho de haber apreciado el Ministerio Fiscal tres circunstancias de atenuación en su favor, dos de las cuales rechazó el Jurado, y que siempre ha vivido dentro de la legalidad establecida; habiéndose aportado certificados de la sentencia y de observar una conducta intachable en la prisión desde su ingreso—en ocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis—y los informes favorables del Fiscal y del Presidente del Tribunal sentenciador, en los que se hace constar que el Tribunal hubo, al dictar su fallo, entre los impulsos de conciencia que le impedía castigar con la máxima levedad y el inexorable rigor de la Ley por virtud del que hubo de aplicar la pena impuesta, como resalta ante de las aseveraciones del veredicto, significando que Amelia Portela López fué la primera mujer que juzgó el Tribunal Popular de Cartagena, lo que sin duda determinó la no estimación, en este caso, de atenuante específicamente derivadas de tal condición que luego, en otros casos posteriores, apreció el mismo Jurado, por virtud de las cuales culpas equivalentes imputadas a otras mujeres fueron sancionadas con penas no superiores a un año; notando también el Tribunal en su informe, que la fecha de la celebración del juicio, nueve de Febrero, coincide por el motivo expresado, con la existencia de un intenso ambiente pasional que pudo determinar el rigor del fallo, susceptible de moderar por vía de indulto, al que se muestra favorable también el Fiscal General de la República, en consideración, además, a que la condenada, según acredita una certificación del médico de la Prisión, padece al presente de una litiasis biliar crónica, enfermedad agravada por su permanencia en el Establecimiento penitenciario.

CONSIDERANDO: Que por los motivos de equidad y aún de justicia que aparecen con notoriedad a través de los antecedentes relacionados, es procedente, si bien limitándose a la pena principal privativa de la libertad impuesta,

sipal privativa de la libertad impuesta. Vistos los artículos 1, 4 y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870, el Decreto de 3 de Febrero de 1932 y demás disposiciones de aplicación.

SE CONCEDE INDULTO del resto de la pena privativa de libertad, que le falta por cumplir impuesta a AMALIA PORTELA LOPEZ, por el Tribunal popular de Cartagena, en sentencia de fecha nueve de febrero de mil novecientos treinta y siete, quedando subsistentes las otras sanciones que también se le impusieron por la propia resolución. Publíquese este Auto en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, así como al Tribunal sentenciador para su inmediato cumplimiento.

Así, por este su Auto lo acordaron y firman los Excmos. Sres. expresados al margen, constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo; certifico. — Mariano Gómez, Francisco J. Elola, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, Mariano Granados, Juan Camín, José Castán, Leopoldo Garrido, Manuel Betés. — Rubricados.

Concuerda a la letra el auto preinserto con su original, a que me remito.

D. MANUEL BETES BRUZOS, Abogado, Secretario de Gobierno interino del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en el expediente de indulto de que se hará mención se ha dictado el siguiente:

AUTO

Excmos. señores: don Mariano Gómez, Presidente; don Francisco J. Elola; don Fernando Abarrátegui; don Alberto de Paz; don José M. Alvarez; don José Castán; don Raimundo Pérez Hernández, fiscal.

Barcelona, a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Visto el expediente de indulto de Amadeo Arnal Martín, y

Resultando: Que por sentencia del Jurado de Urgencia número dos de Valencia fué condeñado como desafecho al Régimen con fecha dos de abril de mil novecientos treinta y siete a un año de internamiento, hallándose en prisión atenuada que le fué otorgada por ser mayor de cincuenta y cinco años y por hallarse enfermo, e instruido este expediente ha sido avalada su conducta por el partido de Unión Republicana, consta su buen comportamiento penitenciario, y tanto el Fiscal y el Jurado de Urgencia como la Fiscalía General de la República han informado favorablemente a la concesión de la gracia solicitada puesto que únicamente aparecía como posible desafección al Régimen el haber estado afiliado unos meses a la Derecha Regional Valenciana con la finalidad de mejorar un negocio que regentaba, sin que se le hicieran cargos graves ni éstos hubieran tenido plena confirmación en el acto del juicio ni se trató de un sujeto peligroso.

Considerando: Que los motivos antedichos son suficientes para el otorgamiento de la gracia del indulto que

comprenda el tiempo que le falte por cumplir del internamiento que le fué impuesto.

Vistos los artículos 102 de la Constitución; 1, 4 y 11 de la Ley de 13 de junio de 1870 y Decreto de 3 de febrero de 1932 y demás disposiciones aplicables al caso.

La Sala de Gobierno unánimemente acuerda el indulto tota de las sanciones impuestas al penado Amadeo Arnal Martín a quien por tanto se le pondrá seguidamente en libertad por dicha causa.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al Excmo. señor Ministro de Justicia y Tribunal sentenciador a los efectos procedentes.

Así por este su Auto, lo acordaron y firman los Excmos. señores constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, de que certifico. Mariano Gómez, Francisco J. Elola, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, José M. Alvarez, José Castán, Raimundo Pérez Hernández, Manuel Betés, rubricados.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda
Cambios a partir del día 23 de Marzo de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	90'—	95'—
Dóllars:	18'13	19'14
Liras:	67'50	68'50
Francos Suizos:	416'—	439'10
Reichsmarks:	7'21	7'61
Belgas	305'35	322'35
Florines:	10'03	10'59
Escudos:	—	—
Coronas checoeslov.:	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'98	4'2
Coronas noruegas:	4'50	4'65
Coronas suecas:	4'60	4'86
Pesos argentinos m/l.:	4'67	4'94

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro

Este Centro directivo, ha acordado que el día dos de Mayo próximo se habrá el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital y en las provincias de España que estén sometidas al Gobierno legítimo de la República, sin perjuicio de lo que preceptúan las Ordenes ministeriales de 21 y 22 de Octubre último.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros y Dependencias oficiales, que la asignación de material se satisfará, sin previo aviso, el día siete del mismo mes.

Barcelona, 25 de Abril de 1938.

El Director general, Antonio Sacristán Colás.

P. O.

ENRIQUE ORTIZ LANZAGUSTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDEN CIRCULAR

Presentados en este Ministerio la mayoría de los Profesores, Inspectores y Maestros que servían sus cargos en localidades de las provincias de Aragón y Lérida, donde circunstancialmente han quedado interrumpidos sus servicios, es preciso que en el más breve plazo posible organice esta Dirección los nuevos servicios a que este personal o quedar transitoriamente afecto y conozca la residencia y actitud en que se halle el resto del personal docente primario que hasta la fecha no haya hecho su presentación ante las autoridades centrales o provinciales de la Enseñanza. Teniendo en cuenta las dificultades materiales y causas de fuerza mayor que en algunos casos pueda haber habido para hacer esta presentación,

Este Ministerio ha aplazado hasta ahora las medidas legales ordinarias contra los funcionarios cuyo verdadero se desconoce; pero da un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Circular, para que los interesados se pongan a las órdenes del Ministerio presentándose en la Inspección provincial de Primera Enseñanza más próxima al lugar en que se encuentren. Transcurrido dicho plazo, los funcionarios que no hagan su presentación y venían ejerciendo sus cargos en propiedad, serán declarados incurros en el art. 171 de la Ley y cesantes todos los demás. A estos efectos, las Inspecciones provinciales comunicarán telegráficamente a la Inspección Central, la relación de Maestros y su procedencia, que se hayan presentado en las referidas oficinas.

Barcelona, 21 de Abril de 1938.

El Director general, Esther Antic. — Señores Inspectores de Primera Enseñanza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

En virtud de expediente que se instruye por ausencia injustificada del sitio de su destino, se requiere y emplaza por término de cinco días, a partir del siguiente al de esta publicación, a don Juan Tuset Carreras, Jefe de Negociado de primera clase en la Intervención de Hacienda de esta provincia, para que comparezca ante el señor Juez Instructor, en el despacho del señor Administrador de Rentas públicas, al objeto de prestar la declaración oportuna.

Tarragona, 21 de Abril de 1938. — El Secretario, M. Sáenz.

En virtud de expediente que se instruye por ausencia injustificada del sitio de su destino, se requiere y emplaza por término de cinco días, a partir del siguiente al de esta publicación, a don Manuel Marchena de la Rosa, aparejador, afecto al servicio del Catastro Urbano, en esta provincia, para que comparezca ante el Juez Instructor en el despacho del señor Administrador de Rentas públicas, con

objeto de prestar la declaración oportuna.

Tarragona, 15 de Abril de 1938. — El Secretario, M. Sáenz.

TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL. — MADRID

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 37 del Reglamento de Procedimiento vigente, se hace saber a don José Domínguez López, cuyo último domicilio conocido fué en Zurbano, número 52, que en la Secretaría de este Tribunal, Montalbán, número 6, se halla puesto de manifiesto el expediente de reclamación económica-administrativa formulada por dicho señor contra la nueva valoración de la finca número 4 del Paseo de Moruve (Cercedilla), a los fines de la revisión del Registro Fiscal de Edificios y Solares, y que tiene un plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto, para que alegue cuanto a su derecho convenga, con arreglo al art. 63 del mencionado Reglamento.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

El Director Gerente circunstancial de dicha Sociedad, convoca al Consejo de Administración de la misma, para reunirse en el domicilio social, en Madrid, calle de Sagasta, número 27, en el término de quince días, a partir de la publicación de este aviso, para darle cuenta de que, por Orden del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 8 de Febrero último, se procedió, por el Estado, el día 12 del mismo mes, a la requisa de la Factoría de la Sociedad en Cartagena; y, al mismo tiempo, para proceder al nombramiento de la persona que deberá ostentar la representación legal de la Empresa cerca del Estado, con arreglo a la Ley de Requisiciones de 29 de Junio de 1918.

El Consejo que se convoca, es el que representó a la Sociedad hasta el 21 de Agosto de 1936, fecha en la cual fué disuelto por Decreto del Ministerio de Marina (GACETA del 22), y sustituido por una Comisión nombrada por el Estado, cuya Comisión, a su vez, ha sido disuelta por Decreto del Ministerio de Defensa Nacional de fecha 23 de Enero del corriente año (GACETA del 25).

Madrid, 18 de Abril de 1938. — El Director Gerente, Andrés Campillo.

X.—115

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Dirección General de Correos.—Negociado de Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la Oficina del Ramo en Almazora y su estación de ferrocarril del Norte, bajo el tipo máximo de cinco mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del

pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Castellón y en la Subalterna de Almazora, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (6'30 pesetas), garantizadas con fianza de mil cien pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904.

Barcelona, 21 de Abril de 1938.—El Director general, Juan Arroquia Herrera.

MODELO DE PROPOSICION

D. natural de vecino de. según cédula personal número. se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde. a viceversa, por el precio de. (en letra). pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en. fianza de. pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON ANICETO SANCHEZ MARTIN.

Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, practiquen gestiones al objeto de averiguar quien sea el autor o autores de la sustracción a Anselmo Navarro Espinosa de una cartera en la que contenía una cartilla militar, una cédula personal y cien pesetas en papel del Banco de España en dos billetes de cincuenta pesetas, hecho que debió ocurrir en la mañana del día siete del actual en la Estación férrea de esta ciudad, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado a la prisión del partido, por haberlo así acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número sesenta y seis del año actual que por hurto se sigue en este Juzgado, así como a la recuperación de lo sustraído, lo que igualmente será puesto a la disposición de este Juzgado.

Dado en Alcázar de San Juan, a 13 de Abril de 1938.— El Juez, Aniceto Sánchez. — El Secretario (ilegible).

J. O.—707

ENRIQUE ABAN GARCIA, de 30 años, hijo de Manuel y de Rosa, ca-

sado, natural de Barcelona, vecino de la misma, domiciliado últimamente la calle Cortes Catalanas, número 448, segundo segunda, de profesión representante, procesado en el sumario núm. 61 de 1938, por estafa, comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción número nueve de Barcelona, apercibido que, de contrario será declarado en rebeldía.

Barcelona, 22 de Abril de 1938.— El Juez, J. Mesanza. — El Secretario, Lledo, José M.ª Salvá.

J. O.—708

PEREZ GIMENEZ (BIENVENIDO), de 41 años de edad, hijo de Antonio y Carmen, de estado casado, natural de Portman (Murcia), vecino de Gramanet del Besós, procesado en causa número 737 de 1937 sobre lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Número Doce de Barcelona. Secretaria de D. Francisco Oms Hernández, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, a 9 de Abril de 1938.— El Juez, Ignacio de Lecea.

J. O.—709.

PEREZ MARAÑA (HIPOLITO), de 37 años de edad, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en el refugio "La Pasionaria", calle Fernando Segarra, trabaja en la Estación del Ferrocarril del Norte, inculcado en el sumario núm. 59 de 1938 por desafectación y hostilidad al régimen, comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción núm. 14 de Barcelona, con la prevención de ser declarado en rebeldía.

Barcelona, 21 de Abril de 1938.—El Secretario, José Dalmau.

J. O.—710.

JOSE ESTEBAN VENTURA, de 18 años, soltero, mecánico, hijo de Pedro y Emilliana, natural y vecino de Barcelona, que se evadió del Preventorio Judicial de esta ciudad el día 15 del corriente comparecerá dentro del término de quinto día ante este Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, a fin de continuar el cumplimiento de la pena que le fué impuesta por sentencia dictada en el rollo 54 del sumario 19 de 1938 por derrotismo del Juzgado Especial número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 20 de Abril de 1938.—El Presidente, Alfonso R. Dranguet.—El Secretario J. A. Escamez.

J. O.—711.

MAXIMO GONZALEZ PEREZ, español, soltero, de 41 años de edad, natural de Castropol provincia de Oviedo, hijo de José y de Esperanza y de profesión chofer procesado por contrabando de capitales, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en esta capital en el Paseo de Gracia, 116, a responder de los cargos que le resulten en el

sumario número 45 de 1937 en el que se ha decretado su prisión provisional como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Barcelona, 21 de Abril de 1938.—El Juez Auxiliar, Eduardo Serrano.
J. O.—712.

JOSEFA ROSER BLASCO, de 40 años de edad, de profesión sus labores, natural de Yatova y vecina de Graissessac (Herault, Francia), casada, que tenía su domicilio en España, Yatova (Valencia), calle de García Hernández, deberá presentarse ante este Juzgado Especial de contrabando por evasión de capitales sito en esta capital, Pi y Margall, núm. 116, en el término de diez días, para responder de los cargos que resulten del sumario 47-1937 por repatriación de capital sin la correspondiente guía, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Barcelona, a 22 de Abril de 1938.—El Juez Auxiliar, Eduardo Serrano.
J. O.—713.

JOSE PARIS MANA, cuyas demás circunstancias se ignoran, deberá presentarse ante este Juez Especial de contrabando por evasión de capitales, sito en esta capital, Pi y Margall, número 116, en el término de diez días para responder de los cargos que resulten del sumario núm. 99-937 por contrabando de valores, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Barcelona, 22 de Abril de 1938.—El Juez Auxiliar (ilegible).
J. O.—714

DON SALVADOR GONI URRIZA, Juez Especial número dos del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a los inculcados JOSE VILASCOA ARIMON y un tal MATEOS, joyero, establecido en la calle de Petritol de esta capital, domiciliados últimamente en Barcelona y cuyos actuales paraderos se ignora, así como sus demás circunstancias personales, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado Especial a fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que resulten en el sumario núm. 86 de 1938, por alta traición, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Así mismo interés de las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de los mismos y conducción a los calabozos de este Palacio de Justicia a mi disposición.

Dado en Barcelona, a 19 de Abril de 1938.—El Secretario, p. h. (ilegible).
J. O.—715

DON SALVADOR GONI URRIZA, Juez Especial del Juzgado número dos

del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a los procesados NARCISO POCH ISERN, domiciliado últimamente en Montiró (Gerona), y a PEDRO HERRAS MATAS, domiciliado últimamente en San Pedro Pescador (Gerona), cuyos actuales domicilios y demás circunstancias personales se ignoran, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado Especial con el fin de constituirse en prisión decretada en el sumario número 97 de 1938 por auxilio a la desertión, y responder de los cargos que en el mismo le resultan, apercibiéndole que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Dado en Barcelona, a veinte de Abril de 1938.—El Secretario, p. h. (ilegible).
J. O.—716

En el expediente número 71 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por José Pascual García en causa número 6 de 1937 seguida por el Juzgado núm. 3 de Alcañiz, por rebelión militar, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 25 de Diciembre último en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número uno del expresado Tribunal.

Por lo cual e ignorándose quiénes sean los herederos del condenado José Pascual García, se cita y emplaza a tales herederos por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, cuatro de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario.
J. O.—717

DON ALFREDO FERNANDEZ HINDE, Juez de Instrucción número 1, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado núm. 2 del mismo Tribunal.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se transmitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarse contrarias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

RELACION QUE SE CITA

Expediente núm. 2327 sobre incautación de las casas núm. 16 de la calle de Espartero y núm. 20 de la calle de Dénia, de Valencia, como de propiedad de María Avifó Tamarit.

Expediente núm. 2357 sobre incautación de la casa núm. 10 de la calle de Sorní, de Valencia, como de propiedad de Trinidad Navarro Alcacer.

Expediente núm. 2358 sobre la incautación de las casas núms. 4, 6 y 16 de la calle de Cádiz, de Valencia, como de propiedad de Matias Llop.

Expediente núm. 2361 sobre incautación de la casa núm. 8, de la plaza de San Jaime, de Valencia, como de propiedad de José Planells Miquel.

Expediente núm. 2363 sobre incautación de la casa núm. 23 de la calle de Pizarro, de Valencia, como de propiedad de Bernardino Pallarés Puig.

Expediente núm. 2365 sobre incautación de la casa núm. 81 de la Granvia Marqués del Turia (hoy B. Duruti), de Valencia, como de propiedad de Angeles Piá Moragó.

Expediente núm. 2367 sobre incautación de la casa núm. 27 de la calle de Ribera, de Valencia, como de propiedad de Esperanza Puerto.

Expediente núm. 2369 sobre incautación de la casa núm. 12 de la calle de Carlos Cervera, de Valencia, como de propiedad de Emilia Pascual Morant.

Expediente núm. 2371 sobre incautación de la casa núm. 61 (dos plantas bajas), de la calle de Cádiz, de Valencia, como de propiedad de José Ros Felín.

Expediente núm. 2372 sobre incautación de la casa núm. 32 de la calle de Azagador Torres (extrarradio), Valencia, como de propiedad de José Rodrigo.

Expediente núm. 2374 sobre incautación de la casa núm. 16 de la calle de Margarita Matheu, de Valencia, como de propiedad de Luis Santiago Faus.

Expediente núm. 2375 sobre incautación de la casa núm. 47 de la Carrera de Encorts, treste 8, de Valencia.

como de propiedad de José Torres Antequera.

Expediente núm. 2377 sobre incautación de la casa núm. 37 de la Vía Marqués del Túrta (hoy B. Durruti), de Valencia, como de propiedad de Vicenta Villacampa Cansa.

Expediente núm. 2331 sobre incautación de la casa núm. 125 de la carrera de San Luis, traste 7, de Valencia, como de propiedad de Domingo Alacreu.

Expediente núm. 2333 sobre incautación de la casa núm. 6 de la calle Salvador, de Valencia, como de propiedad de Elena Bou, Vda. de Domingo.

Expediente núm. 2335 sobre incautación de la casa núm. 26 de la calle de Hernán Cortés, de Valencia, como de propiedad de Francisco Ballester Escuder.

Expediente núm. 2407 sobre incautación de la casa núm. 63 de la calle de San Vicente (hoy Largo Caballero) de Valencia, como de propiedad de José Casanova Dolfo.

Expediente núm. 2409 sobre incautación de la casa núm. 18 de la carrera de Encorts, traste 5 de Valencia, como de propiedad de Justo Chisvert Aznar.

Expediente núm. 2410 sobre incautación de la casa núm. 16 de la calle de Castellón, de Valencia, como de propiedad de Rafael Domingo Biendicho.

Expediente núm. 2413 sobre incautación de las casas núms. 27, 29 y 31 de la calle de Joaquín Costa, de Valencia, como de propiedad de herederos de José García Suay.

Expediente núm. 2416 sobre incautación de la casa núm. 6 de la calle de Margarita Nelken, como de propiedad de Vicente García Menacho.

Expediente núm. 2368 sobre incautación de la casa núm. 28 de la calle de Salamanca, de Valencia, como de propiedad de Vicente García Villanueva.

Expediente núm. 2504 sobre incautación de la casa núm. 16 de la calle de los Angeles (Cabañal) Valencia, como de propiedad de Mariano Bernabeu.

Expediente núm. 2505 sobre incautación de la casa núm. 97 de la calle de los Angeles (Cabañal) Valencia, como de propiedad de Ildefonso Arbona Salom.

Expediente núm. 2519 sobre incautación de la casa núm. 3 de la calle de Martín Mengod, de Valencia, como de propiedad de Carmen Iriarte.

Expediente núm. 2521 sobre incautación de la casa núm. 7 de la plaza del Temple, de Valencia, como de propiedad de Rafael Fernando y Desamparados Mazarredo y Trenor.

Expediente núm. 2523 sobre incautación de la casa núm. 98 de la Avenida de Cortes Valencianas (C.º Real de Madrid), Valencia, como de propiedad de Genoveva Lluch.

Expediente núm. 2524 sobre incautación de la casa núm. 38 de la calle de Alboraya, de Valencia, como de propiedad de Amparo Pampló viuda de Vilar.

Expediente núm. 2527 sobre incautación de la casa núm. 51 de la partida de San Miguel Soternes-traste segundo (alquería Torres, de Valencia), como de propiedad de Dolores Aguiló Paulín (ex-condesa de Ripalda).

Expediente núm. 2529 sobre incautación de la casa núm. 3 de la calle de Antonio Suarez, de Valencia, como de propiedad de José Viciano.

Expediente núm. 2533 sobre incautación de la casa núm. 7 de la calle de Joaquín Costa, de Valencia, como de propiedad de José Garcí San-Félix.

Expediente núm. 2535 sobre incautación de la casa núm. 89 de la calle de los Angeles, de Valencia, como de propiedad de Angelina Faus Cabrera.

Expediente núm. 2537 sobre incautación de la casa núm. 3 de la calle de Abenlabar, de Valencia, como de propiedad de viuda de Genaro Lucia.

Expediente núm. 2539 sobre incautación de la casa núm. 12 de la calle de Arizo, de Valencia, como de propiedad de Manuel Edo.

Expediente núm. 2608 sobre incautación de la casa núm. 8 de la calle de Segorbe, de Valencia, como de propiedad de Amparo Logroño Martínez.

Expediente núm. 2610 sobre incautación de la casa núm. 6 de la Avenida Nicolás Salmerón, de Valencia, como de propiedad de Francisco Trenor y Desamparados Moroder.

Expediente núm. 2614 sobre incautación de la casa núm. 21 de la calle de Gonzalo Julián, de Valencia, como de propiedad de Julio Salinas Romero.

Expediente núm. 2616 sobre incautación de la casa núm. 1 de la calle de Tomasos, de Valencia, como de propiedad de José Ros.

Expediente núm. 2618 sobre incautación de la casa núm. 5 de la calle de Vivons, de Valencia, como de propiedad de Juan Bautista Martínez.

Expediente núm. 2635 sobre incautación de la casa núm. 83 y 85 de la calle de Denia, de Valencia, como de propiedad de Piedad Campoy.

Expediente núm. 2742 sobre incautación de la finca núms. 107 y 109 de la calle de José Benlkure (Grao), Valencia, como de propiedad de Juan Bonora Torres.

Expediente núm. 2744 sobre incautación de la casa núm. 25 de la calle del Norte, de Valencia, como de propiedad de ex-baronesa de Benidoleig.

Expediente núm. 2746 sobre incautación de la casa núm. 15 de la calle de Juan de Mena, de Valencia, como de propiedad de Cristóbal Moreno.

Expediente núm. 2748 sobre incautación de la casa núm. 30 de la calle de Juan de Mena, de Valencia, como de propiedad de Manuel Marco.

Las incautaciones fueron llevadas a cabo por la Administración de Propiedades.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia, a los efectos antes expresados, expido el presente en Barcelona, a 18 de Abril de 1938. — El Juez, Alfredo Fernández. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—713

En el expediente número 1289 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Evagrio Leal Salazar, cuyo paradero se ignora por desafección al régimen, en causa seguida por el Jurado de Urgencia de Cuenca núm. 37 de 1937, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número dos de los de este Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente, que se insertará en la GACETA, al inculcado por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 19 de Abril de 1938.— El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—779

En el expediente número 864 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Manuel Soto Sánchez, cuyo paradero se ignora, y en pieza número 989 de 1937 del Juzgado especial militar número 2 de Madrid, en causa seguida por rebelión militar con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número dos de los de este Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente, que se insertará en la GACETA, al inculcado por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 19 de abril de 1938.— El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—720

En expediente número 1593 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles sobre incautación de la finca enclavada en la calle de Paloma, número 5 moderno de Madrid, propiedad de Angel Barrero Pérez y Juana Suárez Pérez, se ha dictado acuerdo por la Presidencia con fecha 4 de actual que contiene, entre

otros, los siguientes acuerdos particulares:

Primero. Que el escrito que don Ángel Barrero Pérez y doña Juana Suárez Pérez, propietarias de la finca incautada, dirige al señor Presidente de la Junta de Fincas incautadas de Madrid refina las condiciones suficientes para que se dé por cumplido el artículo 62 de las Normas, y por tal razón a nombre de dichos ciudadanos se tiene por anunciado el recurso contra la incautación de la finca de su propiedad que bajo el número 109 Nevó a efecto la Junta de Fincas Urbanas y Solares incautados de Madrid y su Provincia.

Segundo. Que se emplaze al interesado para que en el término de quince días formalice el recurso, en escrito al que acompañará los documentos que acrediten la propiedad o la posesión de los bienes incautados la condición o carácter en que recurre, los hechos en que se funden los motivos legales en que se apoya la petición de recurso, y la declaración que solicita; como asimismo, caso de que intente valerse de algún medio de prueba, la petición de su práctica, puntualizando los extremos sobre que debe versar, medios que ofrezca y lista de testigos que deban ser interrogados, acompañando al recurso cuantos documentos públicos o privados se relacionen con los hechos que alegue, designando la Oficina o persona en cuyo poder se hallen aquellos que sean imposible aportar.

Tercero. Que a los efectos del artículo 21 de las Normas deberá designar domicilio en esta localidad a los efectos de practicar en él las diligencias que sean pertinentes, si de conformidad al artículo 14 no se personare por medio de Abogado o Procurador, en cuyo caso tales diligencias se entenderán con ellos.

Y en atención a ignorarse el actual domicilio o paradero de los interesados Ángel Barrero Pérez y Juana Suárez Pérez, se les notifica y emplaza a los mismos a los fines interesados en los acuerdos antes transcritos, por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y con apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 19 de abril de 1938.—El Secretario (legible).

J. O.—721

En la pieza de medidas precautorias dimanantes del expediente número 753 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles para determinar las contrasidas por José Rodrigo García, en el expediente número 33 de 1937 visto por el Jurado de Urgencia núm. 1 de Valencia, se ha dictado auto por la Sección de Derecho con fecha 7 de Enero último, cuya parte dispositiva dice así:

Se decreta: La adopción de medidas precautorias sobre los bienes del condenado José Rodrigo García si éste no depositase la cantidad de DIEZ MIL PESETAS que se fija como suficiente para garantizar la responsabilidad civil del mismo; procediendo a

la retención provisional de los saldos, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósito de dinero, valores y toda clase de créditos que tengan en su poder cualquier clase de entidades o de particulares, pertenecientes al condenado que se menciona hasta un total de DIEZ MIL PESETAS, debiendo los que se hallaren en establecimientos bancarios, Cajas de Ahorro o establecimientos similares quedar a disposición del Tribunal y los demás a la de la Caja General de Reparaciones a fines de custodia y también a reserva de lo que resuelva este Tribunal.

Que para el caso de que con la práctica de las medidas antes relacionadas no quedasen suficientemente cubierta la cantidad que se señala, se procede al embargo de los restantes bienes del condenado con arreglo a las Normas de la Ley Procesal, y siempre hasta el límite de las DIEZ MIL PESETAS fijadas, confiando caunto se refiere a la custodia y administración de los bienes embargados a los Organismos competentes.

Y además que se requiera a José Rodrigo García a fin de que en el acto designe los bienes que sean de su propiedad en cantidad suficiente para cubrir la que ha sido fijada para el aseguramiento de las responsabilidades civiles que en definitiva puedan declararse procedentes; y si no lo verifica en el acto de ser requerido, se procederá al embargo de los referidos bienes.

Y en atención a ignorarse el actual paradero del sancionado José Rodrigo García, y para que sirva de notificación y requerimiento al mismo con el apercibimiento acordado, libro la presente para su inscripción en la GACETA DE LA REPUBLICA, que firmo en Barcelona, a 21 de Abril de 1937. — El Secretario (legible).

J. O.—722

En el expediente número 247 del año 1937 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contrasidas por Vicente Gimeno Serrano en expediente número 16 de 1937 tramitado ante el Jurado de Urgencia número 2 de Valencia por hostilidad y desafección al Régimen, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 24 de Diciembre último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los asuntos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número uno del expresado Tribunal.

Por lo cual, e ignorándose el actual paradero de Vicente Giménez Serrano se cita y emplaza a éste por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA

por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, veintuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario.

J. O.—723

D. JOAQUIN RONDA GRAU, accidentalmente Juez de Instrucción de Callosa de Ensarriá y su partido.

Por el presente se cita a Vicente Uris Aznar que residía en Altea, marchándose a reincorporarse al Batallón Rojo de Alicante en 31 del pasado Diciembre, manifestando el Jefe de dicho Batallón que dicho soldado no pertenece al mismo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial de la Provincia" y GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado para recibir declaración en el sumario 1 de 1938, sobre lesiones a Cristóbal Pérez Devesa, apercibiéndole que, en caso de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Callosa de Ensarriá, 8 de Abril de 1938.—El Juez, Joaquín Ronda.

J. O.—724

DON JOAQUIN RONDA GRAU, Accidentalmente Juez de Instrucción de Callosa de Ensarriá y su Partido.

Por el presente se cita a Sebastián Blanquer Vaquer, Guardia de Asalto que se hallaba últimamente, según manifiestan sus familiares, prestando servicio en Villaparrilla (Jaén), y Andrés Rodríguez Guardiola, que se hallaba últimamente prestando sus servicios como soldado en la 102 Brigada Mixta, 4.º Batallón, 3.ª Compañía de Aragón, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la Provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en el sumario 70 de 1936, sobre lesiones, apercibiéndoles que, en caso de no comparecer, les pararán los perjuicios que hayan lugar en derecho.

Callosa de Ensarriá, a 8 de Abril de 1938. — El Juez, Joaquín Ronda.

J. O.—725

DON FERNANDO ALVAREZ FERNANDEZ, Juez de Instrucción de Ciudad Real y su Partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a FLORENTINO GONZALEZ MORENO, de 27 años de edad, soltero, mecánico, domiciliado últimamente en esta capital, calle del Carmen, número 12 y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, por haberlo así acordado el Tribunal Popular por auto de 7 de Marzo último, con apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado re-

belde, parándole el perjuicio consiguiente, pues así se halla acordado en la causa que se sigue contra el mismo sobre lesiones por imprudencia bajo el número 194 del año 1936.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a la policía judicial procedan a la busca y detención del expresado procesado, y caso de ser habido sea conducido a la prisión de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Ciudad-Real, a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez, Fernando Alvarez.

J. O.—726

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en el sumario que se tramita en este Juzgado bajo el número 147-937, por suicidio de Manuel Ríos del Valle, de 29 años de edad, natural de San Lucas de Barrameda (Cádiz), hijo de Juan y de Teresa, de profesión panadero y casado con Reyes Vazquez Caballero, el cual se encontraba hospitalizado en el Hospital Militar núm. 10, sito en el Goloso, término municipal de Fuencarral, ha dictado en el día de hoy providencia mandando instruir del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a la viuda del interfecto llamada Reyes Vazquez Caballero que se encuentra domiciliada en el pueblo de Chiquiona, partido judicial de San Lucas de Barrameda, provincia de Cádiz, territorio no sometido al poder legítimo republicano.

Dolmenar Viejo, 16 de Abril de 1938. — El Secretario, Lorenzo Pinto.

J. O.—727

DON PEDRO SOLER Y SOLER, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad de Cuevas del Almanzora y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las prendas de ropa que después se expresarán, hurtadas a las vecinas de la barriada de Herrerías de este término, Lucía Beltrán Pérez y María Ponce Maturana y la busca de los autores de la sustracción los que, caso de ser habidos, serán puestos en esta prisión a disposición de este Juzgado y las prendas, si son encontradas, se remitirán asimismo a este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan en el acto su legítima adquisición.

Cuevas del Almanzora, a 18 de 1938. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Prendas hurtadas a María Ponce Maturana:

Tres sábanas blancas, un cobertor para catre, unas enaguas blancas, una camisa, dos cabeceros, un pañuelo para la cabeza, un delantal, un pañuelo de crespon de color, un paño de mano, una blusa.

Prendas hurtadas a Lucía Beltrán Pérez:

Cinco mudas de ropa de hombre, compuestas cada una de camisas, de

calzoncillos blancos y de color, y cuatro camisas blancas de mujer, y treinta pesetas de papel moneda del emitido por este Ayuntamiento.

J. O.—728

CONTRERAS (Fulgencio), maestro amnero, que perteneció a la 48 Brigada mixta, y cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 246 de 1936, por lesiones de Vicente Díaz Sedillo; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 a 50 pesetas.

Chinchón, 12 de abril de 1938.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Pedro Martín.

J. O.—729

MONTIEL FUENTES (Miguel), hijo de Miguel y de Angela, natural de Elche, vecino de Santa Pola, domiciliado últimamente en Santa Pola, en la calle del Dean Llópez, 69, de estado soltero, de oficio amanuense comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Elche (Alicante), con objeto de ser reducido a prisión, en el sumario que se instruye con el número 82 de 1935, por el delito de estafa contra el mismo, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde. Al propio tiempo se ruega a todos los agentes de la autoridad judicial, se proceda a la busca y captura del indicado procesado, poniéndolo a disposición de dicho juzgado es la cárcel de esta población.

Elche, 14 de abril de 1938.—V.º B.º El juez de instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

J. O.—730

DON EVARISTO OLCINA GARCIA, Juez de Instrucción de Elche.

Por el presente edicto hago saber. Que en este Juzgado de mi cargo se instruye el sumario número 47 de 1938 por el supuesto delito de homicidio por imprudencia, con motivo de haber sido atropellado por un automóvil el día 12 del mes actual en la carretera de Santa Pola a Alicante, Jaime Sempere Díaz, de 77 años de edad, natural de Elche, hijo de Jaime y de Margarita, vecino de Santa Pola, de profesión marinero, domiciliado en la calle de Pablo Iglesias, número 11, produciéndole lesiones tan graves de las que falleció el mismo día pocos momentos después de haber sido atropellado. En dicho sumario, por resolución de esta fecha se ha acordado instruir por medio del presente del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Jaime Sempere Durá, hijo de dicho interfecto que se dice reside en Casablanca.

Elche, 19 de abril de 1938.—El juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

J. O.—731

Por la presente se cita y llama al individuo que sobre las diez horas del diez y nueve de Octubre último conducía un camión marca Ford de doble propiedad del Instituto de

Carabineros que al llegar al kilómetro 135 de la carretera de Guadalajara a Cuenca avanzó a toda marcha, haciendo salir de la carretera al coche matrícula E. 36237 marca Chevrolet, del Parque Móvil de la Guardia Nacional Republicana, chocando éste contra un árbol, resultando con lesiones su conductor José Perona Jiménez y el Guardia de Seguridad que le acompañaba, Eduardo López López, para que en el término de quinto día desde la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Guadalajara a prestar declaración en el sumario número 146 del año 1937 que se instruye sobre lesiones y daños, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Guadalajara, a once de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario.

J. O.—732.

En sumario incoado en este Juzgado de Instrucción de Guadalajara con el número 156 del año de 1937, por muerte por accidente de automóvil en el kilómetro 51 de la carretera general, el 18 de Noviembre de 1937, de Carlos Madrid Ajuria, de 18 años de edad, soltero, soldado de servicios especiales de Estado Mayor, natural de Corduente del partido judicial de Malina de Aragón, de esta provincia de Guadalajara, falleciendo en el Hospital Militar de esta población, he acordado ofrecer las acciones del procedimiento instruyéndoles del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a sus padres Isidro y Fernanda, y en su defecto a los herederos y causa-habientes del mismo por medio del presente dicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Guadalajara y en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Guadalajara, a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario.

J. O.—733.

Por la presente se cita y llama al individuo que sobre de la mañana del día diez y seis de Enero último, en la carretera de Zaragoza con dirección a Guadalajara y pasado el depósito de las aguas próximo a la casa Manolita Taberner conducía un camión que subía por la mano contraria al que conducía Juan Carpio Moratalla, chocando contra este camión el lesionado Roque Cuadrado Señor, para que en el término de quinto día, desde la publicación de esta cédula en el "Boletín Oficial" de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante el Juzgado de Instrucción para prestar declaración en el sumario número tres del presente año, según así lo acordó el señor juez, en providencia del día de hoy.

Guadalajara a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario.

J. O.—734

BARDERAS FERNANDEZ (Angel) (a) El Churrana, de 18 años de edad, hijo de José y de Lucía, de estado soltero, vecino de Linares, natural de Linares, domiciliado últimamente en Linares, carretera Baeza, número 19, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en el término de diez días, contados desde que aparezca la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia, con el fin de constituirse en prisión decretada por auto de 27 de Enero último en causa número 202 de 1936, seguida en este Juzgado al mismo por lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Linares, 14 de Abril de 1938. — El Juez de instrucción (ilegible).

J. O.—735

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número siete, de Madrid, para cumplir lo ordenado por la Superioridad, quedan sin efecto las requisitorias que llamando a Francisco Anglada Zorrilla, fueron publicadas en la GACETA del 11 de Enero de 1936 y en el "Boletín Oficial" de esta provincia del 14 de igual mes y año y las que llamando al también procesado Francisco Cano Rovira se publicaron en la GACETA del 13 de Noviembre de 1934 y en el "Boletín Oficial" del siguiente día 14, mediante a que el Tribunal Popular núm. 2, por auto de 11 de Enero de 1938, ha concedido a ambos procesados los beneficios del Decreto-Ley de Amnistía de 22 de Enero de 1937, en el sumario que contra los mismos y otro se seguía por delito de estafa, bajo el número 194 de 1934, en el Juzgado de Instrucción número 17 y que por supresión de éste radica en el dicho número siete.

Madrid, 15 de Abril de 1938. — El Juez de instrucción (ilegible).

J. O.—736

Por el presente, que se libra en cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante de expediente número 208 de 1937 por desafeción al Régimen contra LUIS MATAS GUITO e IGNACIO PRIM GUYTO, son dejadas sin efecto las requisitorias que para la captura de las mismas, fueron cursadas por este Juzgado de Instrucción de Mataró en dos de marzo último para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Mataró a doce de abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de Instrucción accidental, Vladimiro Gires.—El Secretario, José Miguel.

J. O.—737

HERNANDEZ HERNANDEZ (Juan) natural de Mazarrón, de estado soltero, de profesión mendigo, de 64 años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, domiciliado últimamente en la carretera de Alcantarilla sitio conocido por La Media Legua (Casa de Pedro Castillo), procesado en causa número 284 de 1937, por el delito de violación,

seguida en el Juzgado de Instrucción del Distrito de San Juan de Murcia, comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del Partido, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Murcia 15 de abril de 1938.—V. B.º El juez de instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

J. O.—738

SERASTIAN SERRAT GONZALEZ, de 35 años, hijo de José y Rosa, soltero, natural de Peñíscola, domiciliado últimamente en Prat de Llobregat y evadido del Preventorio judicial de este Partido, en el que se halla en méritos del sumario que se instruye con el número 40 de 1938, sobre tenencia ilícita de arma de fuego, comparecerá en este Juzgado en el término de diez días, bajo apercibimiento ser declarado rebelde.

Roses de Llobregat, 12 de abril de 1938.—El juez de Instrucción, Agustín Malla.—El Secretario, P. Torrens Claret.

J. O.—739

D. EDUARDO GARCIA CAMINERO, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de Ciudad Real y en atención a desconocerse el actual paradero y domicilio de Francisco Coll Pascini, vecino que fué de Moral de Calatrava, se instruye al mismo del contenido del artículo 107 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como perjudicado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 40 de 1937 sobre robo y otros a virtud de denuncia interpuesta contra el vecino de dicha ciudad de Moral de Calatrava, Antonio Céspedes Céspedes y otros.

Dado en Valdepeñas a 12 de abril de 1938.—El juez Eduardo García.—El Secretario J. M. L. Pombona.

J. O.—740

DON EDUARDO GARCIA CAMINERO, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que será inserto en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de Ciudad Real, se cita al perjudicado Antonio Coca Avilés, soldado perteneciente a la 11 Brigada Internacional, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente en que este edicto aparezca inserto en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la Avenida de Fermín Galán, núm. 53, al objeto de recibirles declaración en el sumario que se instruye bajo el número 10 de 1938, sobre hurto el día diez de Febrero último en la estación férrea de esta ciudad de una cartera conteniendo documentos y ochenta y cinco pesetas propiedad del mismo; previnién-

dole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo y también por medio del presente se le ofrecen las acciones del procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valdepeñas, a 13 de Abril de 1938. — El Juez Eduardo García.—El Secretario, L. M. L. Pombona.

J. O.—741

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en proveído de hoy dictado en cumplimiento a carta orden de la Superior Audiencia Provincial de Ciudad Real dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado bajo el número 235 de 1935 sobre hurto contra otros y Pedro Rodríguez Ruiz, vecino de esta ciudad de Valdepeñas y en la actualidad prestando sus servicios como soldado en el 4.º Batallón de Ametralladoras, desconociéndose el lugar donde se halla destacado, se hace saber al mismo por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial de Ciudad Real" que por resolución de la Superioridad le fueron aplicados los beneficios de la ley de amnistía de 22 de Enero de 1937 en mencionada causa.

Valdepeñas, 13 de Abril de 1938.—El Secretario.

J. O.—742.

La Marquesa de Buenavista, conde con el aviador Ruiz Manzaneque, sin que consten más antecedentes; domiciliado últimamente en Valencia, procesado en expediente de 1937, por delito seguido ante el Juzgado especial número 3 del Tribunal Popular de esta capital como comprendido en el núm. 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárcel de esta ciudad y responder de los cargos que le reiten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 18 de Abril de 1938. V. B.º — El Juez de Instrucción. — El Secretario, Bernardo Bessa.

J. O.—743

Una hija del Ex-conde de Guadalupe, sin que consten más antecedentes, domiciliada últimamente en Valencia procesada en expediente de 1937 por el delito de desafeción al Régimen, seguida ante el Juzgado Especial número 3 del Tribunal Popular de esta capital, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárcel de esta Ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia. 18 de Abril de 1938. V.º

B.º.—El Juez de Instrucción.—El Secretario, Bernardo Besa.

J. O.—744

TOMAS ROSAS ALVARITO, de 30 años, hijo de Jacinto y de Rosa, natural de Rivas del Preser, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en la calle de la F. A. I., núm. 5 bajos (San Gervasio), de profesión empleado de Abastos de la Generalidad de Cataluña, procesado en el sumario 142 de 1937, por usurpación de atribuciones y hurto, comparecerá, en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Vic, con la prevención de ser declarado en rebeldía.

Vic, 20 de Abril de 1938.—El Juez, Valentín Fernández de Zabaleta.—El Secretario, Alvaro Solá.

J. O.—745

DON PUBLIO SAEZ GRAU, Secretario del Juzgado Municipal de Ajofrin.

CERTIFICO: Que en el expediente del juicio celebrado por este Tribunal de Subsistencias, en virtud de denuncia contra la comerciante Presentación Roldán Sánchez, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En la villa de Ajofrin, a trece de Abril de mil novecientos treinta y ocho. El señor don Rodrigo Martínez García Aranda, Juez municipal de esta villa, en funciones de Presidente del Tribunal de Subsistencias y precios indebidos, ha visto en juicio Oral y público las precedentes diligencias instruidas por denuncia del Consejero de Abastos contra doña Presentación Roldán Sánchez, mayor de edad, soltera, comerciante y vecina de esta villa, sobre precios indebidos de artículos expendidos en su establecimiento, habiendo sido parte ejerciendo la acción pública el Ministerio Fiscal, y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada doña Presentación Roldán Sánchez, a la multa de mil pesetas que serán destinadas a las atenciones de guerra y caso de insolvencia se sustituirá por la prestación personal correspondiente, para lo cual será puesta a disposición del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y demás gastos que se ocasionen.

Así por esta mi Sentencia, de la que se le dará traslado a la Dirección general de Abastecimientos, expidiéndose además las copias necesarias de esta parte dispositiva para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, GACETA DE LA REPUBLICA y lugares oficiales de costumbre y mercados y plazas públicas de esta localidad; definitivamente juzgando pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA expido la presente que después de visada y sellada por el señor Juez municipal, firmo en Ajofrin, a trece de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—V.º B.º El Juez municipal, Rodrigo Martínez.—El Secretario, Publio Sáez.

J. O.—746

D. MANUEL ROSENDE HONRUBIA, doctor en Derecho con premio extraordinario, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y por oposición Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente que después se indicará se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: Chamartín de la Rosa, a 6 de abril de 1938, el señor don Manuel María Alvarez García, Juez municipal de esta villa, actuando en funciones de Tribunal de Subsistencias y precios indebidos, ha visto, el expediente, instruido contra Federico e Ildefonso Martínez Martínez, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, en cuyo expediente es parte el señor Fiscal municipal en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Federico y a Ildefonso Martínez Martínez a 1.000 pesetas de multa al primero y 2.000 al segundo que deberán hacer efectivas tan pronto sea firme esta sentencia y se ingresarán en la cuenta corriente existente en el Banco de España a disposición del Excmo. señor general en jefe del Ejército del Centro para gastos de guerra, y si resultaren insolventes, se sustituirá la referida pena, por la prestación obligatoria de trabajo de trabajo en favor del Estado o del Municipio, durante dos meses, por el que lo sea. Expídanse testimonios de esta resolución una firme la misma, y remítanse con atentos oficios al Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial Ilmo. señor Director General de Abastecimientos, Director del periódico "El Socialista" y Administradores de la GACETA DE LA REPUBLICA y B. O. de esta Provincia y al señor Presidente del Consejo municipal de esta Villa, para la fijación de copias en los mercados y plazas públicas. Fíjese, además, otro testimonio en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Tal es la sentencia que definitivamente juzgando, pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez, rubricado. Publicada en el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto. Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original de que doy fe y a que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Chamartín de la Rosa a 12 de abril de 1938.—El Secretario, Manuel Rosende.

J. O.—747

GUILLERMO RODRIGUEZ LOPEZ, Secretario del Juzgado municipal de Estavilla de Los Navalmorales (Toledo).

Doy fe: Que en el expediente seguido en este Juzgado por infracción de la Ley de Subsistencias contra Ramón Blanco Bonilla, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

"SENTENCIA: En la villa de Los Navalmorales, a 12 de Abril de 1938, el señor don Juan Arroyo Terradas, Juez Municipal de esta villa, en fun-

ciones de Presidente del Tribunal de Subsistencias y precios indebidos, ha visto en juicio oral y público las precedentes diligencias instruidas por Agentes del Cuerpo de Seguridad (Grupo civil), contra el vecino de esta villa, Ramón Blanco Bonilla, por venta ilícita de artículos de primera necesidad a precios excesivamente abusivos, habiendo sido parte el señor Fiscal municipal en representación de la acción pública, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Ramón Blanco Bonilla a la multa de mil pesetas, que hará efectiva en metálico en el plazo de tres días y como pena principal será destinada a las atenciones que originen los gastos de guerra y una vez hecha efectiva dicha multa, se pondrá a disposición del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para que éste la remita al establecimiento o entidad que deba hacerlo para su inversión legal, poniéndose al detenido definitivamente en libertad, y en caso de insolvencia, sufrirá dos meses privado de libertad en la cárcel del partido de Navalhermosa, con abono del tiempo que ha estado en la misma detenido por este expediente, y en cuanto al decomiso y valor de las mercancías, no ha lugar a resolver nada por las causas que se mencionan en el considerando sexto, y por tanto, el Excmo. señor Gobernador dará el destino legal al valor de las mercancías, cuando se lo remitan del Consejo municipal de Abastos de esta villa, si aún no se lo han remitido, y también se le condena al denunciado a las costas y gastos de este expediente.

Así por esta mi sentencia, de la que se dará traslado a la Dirección General de Abastecimiento, expidiéndose además las copias necesarias para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, diario "El Socialista" y lugares oficiales de costumbre, así como en la plaza pública de esta localidad y remitiéndose otra a la Delegación provincial de Abastos y al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia a los efectos oportunos, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Arroyo.—Rubricada.—Publicada en el mismo día."

Lo relacionado concurda con su original al que me remito; y para que conste cumpliendo lo mandado, expido el presente que con el Visto Bueno del señor Juez municipal, firmo en Los Navalmorales, a 12 de Abril de 1938.—Visto Bueno.—El Juez municipal, Juan Arroyo.—El Secretario, Guillermo Rodríguez.

J. O.—748

CARRION FORONDA (FERNANDO) y OCAÑA OCAÑA (SILVESTRE), cabo y camillero, respectivamente, del 14.º Tercio de la Guardia Nacional Republicana, que se hallaban en Don Benito (Badajoz) en Septiembre de 1936, comparecerán en término de quince días ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente del Ejército de Extremadura, en Almadén (Ciudad Real), calle de Cana-

lejas, número 35, Sr. Sánchez Cañameres, para declarar en diligencias previas número 61 de 1938, instruidas por lesiones sufridas por ellos mismos.

J. M.—936.

RECIO SANCHEZ (DOMINGO), **NGUITA RODRIGUEZ (ANTONIO),** **LOPEZ DE LAS POZAS (CARLOS),** **DEL REAL YANEZ (TEODORO),** **RELANO CLEMENTE (LUIS),** **GOMEZ LIROLA (JOSE),** **DEL HIERRO Y ORTEGA (IGUALDAD)** y **DOMINGO DIAZ (FERNANDO)**, que fueron heridos en Talavera del Tajo a principios de Septiembre de 1936 y curados en el Hospital de la Beneficencia General de Madrid, comparecerá a prestar declaración ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente del Ejército de Extremadura, Sr. Paredes Ortiz, en Almadén (Ciudad Real), calle de Canalejas, núm. 35, dentro del término de quince días, en las diligencias número 97 de 1938, instruidas por lesiones de los mismos.

J. M.—937.

BUENO SANCHEZ (FRANCISCO), hijo de Antonio y Concepción, natural de Motril, ayuntamiento de id., provincia de Granada, Juzgado de Primera Instancia de Motril, oficio alpargatero, edad 31 años, estado soltero, su estatura 1'645, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba redonda, boca pequeña, color moreno, comparecerá en el término de veinte días ante el Sr. Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército residente en Albuñol (Granada), calle Albaycín, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Albuñol, a 19 de Abril de 1938.—El Instructor Delegado, Manuel Nicolás.

J. M.—938.

CAZORLA OLMA (Francisco), hijo de Rafael y de Francisca, natural de Canjajar, Ayuntamiento de idem, provincia de Almería, edad 23 años, oficio agricultor, estado casado, estatura 1.700, pelo negro, cejas rubias, ojos azules, nariz larga, barba regular, boca regular, color claro pertenece al reemplazo del 1936, comparecerá en el término de treinta días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, residente en Albuñol Granada, teniente don Manuel Nicolás López, bajo apercibimiento de no efectuarlo será declarado rebelde.

Albuñol, 19 de abril de 1938. — El Instructor Delegado, Manuel Nicolás.

J. M.—939.

BERDALLES BERDAGIL (Ramón), hijo de Federico y Serafina, natural de La Puebla, Ayuntamiento de idem, provincia de Huesca, oficio oficialista, estado soltero, estatura 1'662, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca re-

gular, frente regular, color sano, ajre marcial sin ninguna seña particular,

pertenece al reemplazo del 1937, comparecerá ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, con residencia en Albuñol, calle Albaicín, teniente don Manuel Nicolás López, en el término de treinta días bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Albuñol, a 19 de abril de 1938.—El Instructor delegado, Manuel Nicolás.

J. M.—940.

MOGICA ARANA (José), domiciliado últimamente en Santander, profesión médico, y se desconoce su paradero actual procesado por abandono de destino de las Fuerzas Navales del Cantábrico, en la actualidad ausente, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor comandante de infantería de Marina, don Ricardo Pérez Escarabajal, juez permanente del Ministerio de Defensa Nacional, residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 25 de abril de 1938. — V.º B.º El juez instructor, Ricardo Vives.—El Secretario, Agustín Castagnos.

J. M.—941.

ECHAGUE JOAQUIN, profesión marinero, se desconoce su paradero, procesado por abandono del buque "Cabo Tres Forcas", en la actualidad ausente, comparezca en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor Comandante de Infantería de Marina, Juez Permanente del Ministerio de Defensa Nacional don Ricardo Pérez Escarabajal, residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito que se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 25 de Abril de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Ricardo Pérez.—El Secretario, Manuel Espoda.

J. M.—942.

CASTAÑOS DANIEL, profesión marinero, se desconoce su paradero, procesado por deserción del Bou "Vizcaya", en la actualidad ausente, comparezca en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor Comandante de Infantería de Marina, Juez Permanente del Ministerio de Defensa Nacional don Ricardo Pérez Escarabajal, residente en Barcelona, para responder a los cargos que

le resulten en causa que por el expresado delito que se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 25 de Abril de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Ricardo Pérez.—El Secretario, Manuel Espoda.

J. M.—943.

ARGOS FILIMON, natural de Santander, domiciliado últimamente en dicha ciudad, profesión maquinista, se desconoce su paradero, procesado por abandono de destino del buque petrolero "Elcano", en la actualidad ausente, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez Instructor Comandante de Infantería de Marina, Juez Permanente del Ministerio de Defensa Nacional, D. Ricardo Pérez Escarabajal, residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa por el expresado delito que se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 25 de Abril de 1938. — V.º B.º: El Juez Instructor, Ricardo Pérez.—El Secretario, Agustín Castellanos.

J. M.—944.

ANDRES LOPEZ (AURELIO), cuyas demás circunstancias personales se ignoran y en la actualidad con destino en el 5.º Sector Facultativo de Sanidad de Costas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Secretario Relator Delegado para Defensa de Costas, Agrupación Norte, con residencia en Barcelona, Hotel Miramar (Montjuich), a fin de responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa que se instruye por el delito de deserción con el número 11.1 de 1938, significándole que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Barcelona, veinte de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—V.º B.º El Instructor Delegado, L. Miró Ferrer.—El Secretario Fedatario, Gerardo Brualla.

J. M.—945.

Por la presente se deja sin efecto la Requisitoria fecha quince de los corrientes, por medio de la cual era llamado a declarar ante esta Delegación del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, para la Agrupación Norte de Defensa de Costas, el mariner de la 151 Brigada Mixta Cayetano Martín y Feria, en méritos de la causa número 1.112 de 1938 sobre deserción; la cual se dispuso fuera publicada en el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya" y GACETA DE LA REPUBLICA.

Barcelona, 21 de Abril de 1938.—El Instructor Delegado, F. Miró y Ferrer. — El Secretario Fedatario, Gerardo Brualla.

J. M.—946.